



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. limitada
25 de octubre de 2011
Español
Original: inglés

Cuarto período de sesiones

Marrakech (Marruecos), 24 a 28 de octubre de 2011

Tema 6 del programa

Otros asuntos

Federación de Rusia: proyecto de resolución

Participación de signatarios, no signatarios, entidades y organizaciones gubernamentales en los períodos de sesiones del Grupo de examen de la aplicación

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando su resolución 3/1, de 13 de noviembre de 2009, titulada “Mecanismo de examen”, en la que aprobó los términos de referencia del Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando también que, de conformidad con el párrafo 42 de los términos de referencia, el Grupo de examen de la aplicación ha de ser un grupo intergubernamental de composición abierta integrado por los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹ que opere bajo la autoridad de la Conferencia, a la que ha de rendir informe,

Teniendo presente que, de conformidad con el párrafo 44 de los términos de referencia, las funciones del Grupo de examen de la aplicación han de consistir en tener una visión general del proceso de examen para determinar los problemas y las buenas prácticas y examinar las necesidades de asistencia técnica para asegurar la aplicación eficaz de la Convención, y que, sobre la base de sus deliberaciones, el Grupo de examen de la aplicación ha de presentar recomendaciones y conclusiones a la Conferencia para su examen y aprobación,

Tomando en consideración el artículo 2, párrafo 2, del reglamento de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, según el cual el reglamento ha de aplicarse, *mutatis mutandis*, al Mecanismo, y reconociendo la necesidad de tratar la cuestión de la participación

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.



de signatarios, no signatarios, entidades y organizaciones gubernamentales en los periodos de sesiones del Grupo de examen de la aplicación,

Decide aplicar las siguientes reglas:

Regla 1
Signatarios

a) Previa notificación por escrito al Secretario General, todo Estado u organización regional de integración económica que haya firmado la Convención contra la Corrupción¹ con arreglo al artículo 67, párrafos 1 y 2, tendrá derecho a participar en el Grupo de examen de la aplicación;

b) Sin participar en la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo y de procedimiento, esos signatarios podrán:

- i) Asistir a las reuniones del Grupo;
- ii) Pronunciar declaraciones en esas reuniones por invitación de la Presidencia del Grupo;
- iii) Recibir los documentos del Grupo;
- iv) Presentar sus opiniones al Grupo por escrito;

c) Todo Estado signatario de la Convención que a título voluntario participe en el Mecanismo en calidad de Estado objeto de examen de conformidad con el párrafo 59 de los términos de referencia, además de gozar de los derechos de procedimiento establecidos en los párrafos 3 a) a d) de los términos de referencia, podrá:

- i) Pronunciar declaraciones en las reuniones del Grupo;
- ii) Participar en el proceso de deliberaciones de las reuniones del Grupo;

Regla 2
Entidades y organizaciones intergubernamentales

d) Previa notificación al Secretario General por escrito y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos b), g) y h) *infra*, se podrá invitar a representantes de entidades y organizaciones intergubernamentales que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General a participar en calidad de observadores en las reuniones y los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios, a representantes de órganos, organismos especializados y fondos de las Naciones Unidas, así como a representantes de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, a que participen en las reuniones del Grupo de examen de la aplicación;

e) Sin participar en la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo y de procedimiento, esas entidades y organizaciones podrán:

- i) Asistir a las sesiones plenarias del Grupo;
- ii) Pronunciar declaraciones en esas sesiones por invitación de la Presidencia del Grupo y en consulta con la Mesa;
- iii) Recibir los documentos del Grupo;
- iv) Presentar sus opiniones al Grupo por escrito;

f) A los efectos de los párrafos d) y e) *supra*, la Conferencia solicita al Secretario General que distribuya una carta a entidades y organizaciones gubernamentales en la que les solicite que:

- i) Consideren si desean participar en las reuniones del Grupo, teniendo debidamente presentes sus respectivos mandatos, así como las funciones del Grupo definidas en el párrafo 44 de los términos de referencia, y comuniquen su decisión por escrito al Secretario General;
- ii) Proporcionen información sobre las cuestiones respecto de las cuales prevén hacer aportaciones para contribuir a la labor eficaz del Mecanismo, así como sobre los medios y arbitrios en que prevén hacer dichas aportaciones, especialmente mediante la prestación de apoyo y asistencia para aplicar las recomendaciones y conclusiones del Grupo que habrá de aprobar la Conferencia;

g) La Secretaría recopilará la información que figure en las comunicaciones de las entidades y organizaciones intergubernamentales pertinentes y la presentará al Grupo;

h) Sobre la base de la información presentada por la Secretaría de conformidad con el párrafo g) *supra*, se encomienda al Grupo el mandato de decidir por consenso la lista de entidades y organizaciones intergubernamentales que se invitarán a participar en los períodos de sesiones del Grupo, y de actualizar esa lista cuando proceda;

Regla 3

No signatarios

i) Todo Estado u organización regional de integración económica que no haya firmado la Convención con arreglo a su artículo 67, párrafos 1 y 2, podrá solicitar a la Mesa que se les reconozca como observador, siempre que ese Estado u organización regional de integración económica haya notificado al Grupo de examen de la aplicación, por conducto de la Secretaría, su intención o decisión de ratificar, aceptar, aprobar la Convención o de adherirse a ella de conformidad con su artículo 67, párrafos 3 y 4;

j) Al notificar al Grupo, la organización regional de integración económica proporcionará la información mencionada en el artículo 2, párrafo f), apartados i) y ii), *supra*;

k) Sin participar en la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo y de procedimiento, esos Estados no signatarios y organizaciones regionales de integración económica podrán:

- i) Asistir a las sesiones plenarias del Grupo de examen de la aplicación;
- ii) Pronunciar declaraciones en esas sesiones por invitación de la Presidencia del Grupo y en consulta con la Mesa;
- iii) Recibir los documentos del Grupo;
- iv) Presentar sus opiniones al Grupo por escrito.